

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/266 *Aprobación definitiva la Ordenanza Municipal reguladora de Vados, Reservas de espacios y entradas y salidas de vehículos de Mengíbar.*

Anuncio

Que, el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2021, se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados, Reservas de espacios y entradas y salidas de vehículos de Mengíbar, publicado en el BOP de Jaén, n.º 231 de 3 de diciembre de 2021. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como Anexo I, para su general conocimiento. Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIO, Y ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS DE MENGÍBAR.

Exposición de Motivos.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Aplicación.

Artículo 3. Obligatoriedad de la autorización.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Tipos de reservas de espacio.

Artículo 6. Tipos de reservas de carga y descarga de mercancías.

Artículo 7. Tipos de reservas de estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Artículo 8. Tasas.

Artículo 9. Estacionamiento.

Artículo 10. Normas generales.

Artículo 11. Alta de oficio por la administración.

Artículo 12. Carácter de la autorización.

Artículo 13. Derechos y deberes.

Artículo 14. Duración.

Artículo 15. Titularidad.

Artículo 16. Distintivos y señalización.

Artículo 17. Trámites y requisitos.

Artículo 18. Emplazamiento.

Título II.- Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Capítulo I.- Inspección, vigilancia y control.

Artículo 19. Competencia.

Artículo 20. Inspección.

Artículo 21. Anulación de licencias.

Capítulo II.- Régimen sancionador.

Artículo 22. Personas responsables.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Artículo 25. Competencia sancionadora.

Artículo 26. Potestad sancionadora.

Artículo 27. Procedimiento.

Artículo 28. Prescripción de las infracciones.

Artículo 29. Prescripción de las sanciones.

Artículo 30. Compatibilidad de las sanciones.

Artículo 31. Carácter independiente de las multas.

Artículo 32. Medidas sancionadoras accesorias.

Artículo 33. Repercusión de costes.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnización.

Artículo 35. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Disposiciones.

Disposición Adicional Primera.

Entrada en vigor.

Exposición de Motivos

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

El excelentísimo Ayuntamiento de Mengíbar, ante la necesidad de regular el régimen de licencias para la autorización del uso común especial, con entrada de vehículos a inmuebles, así como las Reservas de Espacio que obstaculizan o restringen el paso de peatones por aceras o el estacionamiento en vías públicas, establece la presente Ordenanza de Regulación para la Concesión de Licencias que autoricen los casos determinados y las condiciones técnicas aplicables.

Artículo 2. Aplicación.

El contenido de la presente ordenanza se aplica en todo el ámbito del término municipal de Mengíbar.

Artículo 3. Obligatoriedad de la autorización.

Todo acceso de vehículos a una vivienda, local y/o garaje que necesite atravesar la vía pública con un paso de carruaje con o sin motor, deberá disponer de autorización y su respectiva placa con número de vado. Siendo obligatoria la autorización para acceder desde la vía e imposibilitar el aparcamiento. Los vehículos que, para entrar en una propiedad, deban atravesar un espacio reservado a los peatones, deberán necesariamente, hacerlo por espacio autorizado. Del mismo modo, sólo podrán utilizar las reservas de espacio, quienes tengan autorización para ello.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones

1.- Vado.- Es todo espacio reservado para la entrada y salida de vehículos así denominados en el R. D. 339/1990, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a través de las aceras o terrenos de dominio público, o desde los inmuebles y propiedades frente a los cuales se autorice con una longitud máxima de 5 metros, considerando el exceso de la misma como reserva de espacio, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos.

Los vados de uso permanente permitirán el paso durante las 24 horas del día, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en la calzada en la zona delimitada, incluso los que sean del titular del vado.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal, pudiendo no autorizarse en lugares en los que incidan negativamente en la circulación de peatones o vehículos, en los lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

2.- Reserva de espacio.- Es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la necesidad real y que previa la autorización correspondiente, tramitada conforme indica la ordenanza. Se utilizará para el estacionamiento de vehículos a tiempo parcial o permanente, al objeto de facilitar el estacionamiento especial de determinados usuarios o la carga y descarga de mercancías, pudiéndose otorgar con carácter particular o general.

3.- Entrada y salida de vehículos.- Es todo acceso practicable por medios manuales o mecánicos, colindante a cualquier tipo de Dominio Público de Uso General, susceptible de ser usada para aquella finalidad.

1.- En general toda Entrada y Salida de vehículo, conforma dos autorizaciones por ese Uso Especial de mayor intensidad del Dominio Público.

Una de vado por el pase del vehículo por aceras, calzadas o bordillos; y a su vez, de

reserva de espacio por la imposibilidad de estacionamiento de vehículos en la zona delimitada por el mismo.

II.- Atendiendo a la configuración física de la calle, se pueden dar los siguientes casos (enunciativos, no taxativos).

1.- Por su reducida dimensión, una entrada y salida puede necesitar más de una prohibición de aparcar: (a ambos lados del vado por la maniobra, o enfrente). Se concederán atendiendo al informe técnico de la Policía Local. En general se atenderá al criterio de no autorizar un vado si destruye más aparcamiento del que se utiliza en el inmueble.

2.- Es necesaria autorización, aunque no exista puerta de entrada y salida (barreras móviles, aparcamientos en superficie, etc.).

3.- Puede denegarse solicitudes de obra nueva o adaptaciones a petición de licencia de vado y la prohibición de aparcamiento, en calles con déficit notable de aparcamiento. Como regla general no podrán autorizarse en calles muy transitadas y con un escaso número de plazas de aparcamiento.

4.- Otro criterio de denegación en dichos casos es que el número total de plazas que se supriman de la vía pública sea superior al de las plazas para las que se solicite el vado.

Artículo 5. Tipos de reservas de espacio.

Las reservas de espacio podrán ser de uso temporal o permanente.

Las reservas de espacio general para carga y descarga: Se permitirá el uso de este espacio a los vehículos autorizados según sea su condición, a los solos efectos de efectuar operaciones de carga y descarga durante la jornada laboral establecida, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de los demás vehículos u otros usos de la zona de reserva.

Las reservas de espacio para determinados usuarios: permitirán la parada o el estacionamiento del vehículo/os autorizados, durante el espacio de tiempo delimitado, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados, y se clasifican en:

- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales de organismos oficiales.
- Reservas de espacio para servicios públicos y emergencias.
- Reservas de espacio para la parada o estacionamiento en las que primen el interés social: transporte escolar, etc. (siempre que el contexto en que se pretenda ubicar lo permita), y otras de consideración a estudio.
- Reserva de espacio de extrema necesidad (se otorgarán en casos excepcionales): como pudieran ser, personas en estado de asistencia o traslado médico permanente (justificada con documento oficial), etc.

- Reservas de espacio para obras. (Se otorgarán durante el plazo de licencia de obra concedida).
- Reservas de espacio comerciales, como farmacias. (Se determinará en decreto la pintura y horario determinado para su uso).
- Las reservas de espacio de uso temporal se concederán sola y exclusivamente para facilitar la entrada o salida de vehículos para la carga o descarga de mercancías en un local o establecimiento, solo durante el horario comercial establecido, estando prohibido el estacionamiento o aparcamiento de vehículos dentro del mismo más allá del tiempo necesario para efectuar las tareas mencionadas.
- Puede contemplarse la posibilidad de incluir establecimientos que desarrollan actividad de taller de reparación, venta, alquiler, lavado y engrase e inspección de vehículos, con limitación temporal y en determinados días de la semana.

Artículo 6. Reservas de espacio para cargas y descarga de mercancías.

Los reservados de espacio para la Carga y Descarga de Mercancías se establecerán por parte del área de movilidad del Ayuntamiento y la Policía Local, al fin de facilitar las labores comerciales en zona de mucha demanda o a petición de asociaciones de comerciantes que motiven debidamente la petición a interés común.

Estas reservas de espacio serán utilizadas según R. D. 339/1990, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo su uso exclusivo para vehículos en labores de carga y descarga de mercancías y prohibiendo su aparcamiento.

La señalización correspondiente será con señales verticales homologadas y leyenda indicando las limitaciones de uso y horario. Las señales horizontales serán según normativa correspondiente.

Las cargas y descargas podrán ser solicitadas de uso temporal particular, siempre que estén debidamente motivadas para no obstaculizar el tráfico y la movilidad del municipio y cumplan los requisitos que se establezcan, según las circunstancias que precedan.

Artículo 7. Tipos de reservas de estacionamiento a personas con movilidad reducida.

Reservas de estacionamiento a personas con movilidad reducida:

1.- Se entenderán como reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos usados por personas con movilidad reducida. Se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedidas por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Igualmente se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de la señal V-15 que establece el Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se reconocen las tarjetas concedidas por los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con el modelo uniforme de la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con

discapacidad.

2.- Se podrán autorizar plazas de estacionamientos reservadas a personas con movilidad reducida de carácter particular o nominativa.

3.- Como criterio general para conceder los estacionamientos reservados a personas con movilidad reducida, en vía pública, se atenderá a lo establecido en la R. D. 293/2009, que aprueba las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como 1 plaza de aparcamiento de cada 40 unidades, sin otorgarse a interés privado, sino a interés común de la zona.

4.- La tarjeta de aparcamiento es personal e intransferible y constituye el documento acreditativo de la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida, a los efectos de disfrutar de derechos especiales en materia de circulación y aparcamientos de vehículos a motor.

5.- Las reservas de estacionamiento para minusválidos serán utilizadas exclusivamente para el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas provistas de tarjeta de aparcamiento con movilidad reducida, podrá ser utilizada por su titular en vehículos de su propiedad o en cualquier otro, estando el titular dentro del vehículo.

6.- Para solicitar un nuevo aparcamiento de movilidad reducida se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión el solicitante del Permiso de conducir, en vigor, en su caso.
- Tener el solicitante, o representante legal 1.º grado de consanguinidad con la persona que presenta movilidad reducida.
- No disponer para su uso particular, en la vivienda, bloque de viviendas donde resida o lugar muy próximo, de garaje, plaza de garaje u otro espacio privado apto para estacionar.
- Estar en posesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida otorgada por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en vigor.
- Estar empadronado/-a y que resida habitualmente en la localidad de Mengíbar.

6. A) Para solicitar un nuevo aparcamiento de movilidad reducida se tendrá que aportar la siguiente documentación:

- Solicitud del titular o representante legal.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y en su caso del Permiso de conducir del interesado.
- Fotocopia del DNI y Permiso de conducir, en su caso, de la persona que se ocupe de los desplazamientos del interesado.
- Fotocopia de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad

reducida expedida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

- Certificado de empadronamiento de la localidad de Mengíbar.

- Permiso de circulación del vehículo a utilizar en los desplazamientos.

7. La tarjeta de aparcamiento deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

8.- El Ayuntamiento comunicará las sanciones impuestas a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales y remitirá la tarjeta a dicho organismo cuando se produzca la retirada definitiva de la misma.

9.- Se autoriza la parada en carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, según R. D. 1056/2014, artículo 7.

10.- Las reservas pueden ser:

- De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores.

11.- Para la concesión de reservas que sean promovidas por colectivos o individualmente, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

12.- Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.

13.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico. Siempre que se cumpla el % mínimo establecido por ley.

14.- Se señalarán acotando el espacio reservado con señales R-308 con la letra 4 "P" de reserva y panel complementario de uso exclusivo de movilidad reducida acotando la plaza de aparcamiento con pintura azul con imagen en el centro de 1 x 1 m mínimo y manteniendo los márgenes de seguridad, dependiendo de la situación del aparcamiento. Según Decreto 293/2009, artículo 90.

Artículo 8. Tasas.

Los autorizados de estas licencias deberán abonar anualmente las tasas que establezca la ordenanza fiscal en vigor.

Estarán exentos de tasa, pero no de placa de vado o reserva de espacio, los edificios de propiedad municipal.

Las concesiones municipales con gestión privada correrán por cuenta del gestor/concesionario tanto la licencia, como las tasas que de ella se deriven.

Artículo 9. Estacionamiento.

El aparcamiento de vehículos sobre el vado o reserva de espacio está totalmente prohibido (salvo indicación expresa por circunstancias exclusivas)

Artículo 10. Normas generales.

Todas las peticiones de vados, así como las peticiones de reserva de espacio, en sus diversas modalidades, deberán concretarse claramente al solicitar la licencia municipal.

Para la concesión de licencias de vado o reservas de espacio, será preceptivo el informe de la Policía Local.

Cualquier usuario de un vado para entrada y salida a propiedades privadas, estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre los sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Si se necesitara realizar algún tipo de obra para el rebaje de la acera o bordillo, esta será por cuenta del solicitante, debiendo obtener la oportuna licencia de obra.

Si la licencia para reserva de espacio le fuera concedida, será simultánea la comunicación a los servicios pertinentes para la señalización correspondiente para su identificación como reserva de espacio, cuyo coste será siempre a cargo del beneficiario.

Salvo que se indique lo contrario, las reservas de espacio para carga y descarga general serán vigentes en días laborables.

Artículo 11. Alta de oficio por la Administración.

Si, a través de procedimientos de inspección, se observase la existencia manifiesta de puertas de entrada y salida, barreras móviles o cualquier otro tipo de aprovechamientos especiales sin autorización de vado, ni prohibición de aparcamiento, ni de reserva de espacio, se les otorgará un plazo de regularización y simultánea audiencia pública de 10 días hábiles.

Si una vez transcurrido dicho plazo no se produjese contestación por parte del interesado, se decretará –caso de que sea legalizable– el alta de oficio por la Administración, incluyendo al propietario de la vivienda en el oportuno padrón fiscal de la tasa, con ejecución subsidiaria de colocación de placa en la referida Puerta a costa del mismo. En

caso de ser imposible su autorización se decretará orden de ejecución al titular de condena del posible uso de la puerta, bien mediante reposición de los rebajes o bien mediante colocación de bolardos que la hagan impracticable. Igualmente, caso de incumplimiento en un plazo de 15 días, lo realizaría la Administración subsidiariamente a costa del interesado.

Similar procedimiento de alta de oficio por la Administración se realizará en los casos de puertas de comunidad de propietarios, barreras móviles o cualquier otro tipo de aprovechamientos análogos.

En el supuesto de que los beneficiarios del uso especial detectado alegasen en el trámite de audiencia, se resolverá en cada caso admitiendo o denegando las contestaciones y resolviendo las oportunas autorizaciones o prohibiciones del uso común especial cuestionado.

Artículo 12. Carácter de la autorización.

La concesión de la licencia será, en todos los casos en precario, sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones concedidas podrán ser retiradas o modificadas por reformas de urbanización, de reglamentación de conjuntos, regulación del tráfico, utilidad pública, o cuando los intereses generales del municipio lo consideren conveniente, sin derecho ni indemnización alguna para el titular y, siempre mediante comunicación motivada y fehaciente al interesado.

Artículo 13. Derechos y deberes.

La concesión de licencia no crea derecho adquirido, debiendo el titular, en todo caso, suprimir el rebaje, quitar la línea amarilla delimitadora del vado, así como reponer la acera y bordillo a su anterior estado a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento, debiendo tramitar la correspondiente licencia urbanística de obra menor.

El titular del vado está obligado inexcusablemente a:

- Conservar en buen estado el pavimento y las señales indicadoras.
- Efectuar en el vado, a su costa, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento, por causas justificadas.
- En todos los casos ha de contarse con la correspondiente licencia de obra menor para la instalación del bordillo homologado o elementos complementarios al mismo.

Artículo 14. Duración.

La concesión de la licencia de vado será por tiempo indefinido, estando limitada su duración a las condiciones expresadas en el artículo 6.º y 7.º de esta ordenanza, hasta que el concesionario decida anularla, cambie la titularidad de la licencia concedida o el Ayuntamiento tenga necesidad de su extinción.

Si la licencia fuera anulada, caducada o denegada la prórroga, el titular de la misma deberá retirar las señales horizontales y verticales que existiesen, y en caso de placa reglamentaria

se deberá entregar la placa en las dependencias municipales.

Así mismo, procederá a la restitución del dominio público a su estado inicial y al borrado de la línea delimitándola, certificando el titular las modificaciones pertinentes.

De no ser así se procedería por parte de los Servicios Operativos Municipales con coste a cargo del titular.

En las reservas de espacio, será causa de extinción de licencia el impago de la tasa correspondiente durante dos o más ejercicios, pudiendo la administración, de acuerdo con el artículo 151.6 del RBLA, otorgar un preaviso de 10 días en cuyo plazo el titular deberá reponer la vía pública a su estado primitivo.

En todo caso, para que la Administración autorice la baja voluntaria de una entrada de vehículos, se estará al informe urbanístico de la licencia del inmueble puesto que si aquella era inherente a la misma, su anulación podría dejar la construcción como fuera de ordenación, imposibilitando por tanto la autorización administrativa.

Artículo 15. Titularidad.

El titular del vado será siempre el propietario del inmueble, que quedará supeditado a las condiciones de este.

Podrán solicitar licencia de vado y/o reserva de espacio, los propietarios o arrendatarios de los locales-viviendas susceptibles de su uso. Podrán hacerlo personalmente o mediante representante legal convenientemente autorizado al respecto. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado será siempre el titular de este.

El cambio de titularidad de la licencia se realizará con la simple acreditación del cambio de titularidad del inmueble, mediante aportación de escritura pública.

Artículo 16. Distintivos y señalización.

La señal o placa indicadora de la concesión de vado, tendrá modelo oficial fijado por el Ayuntamiento, y en ella figurará el número de registro de la autorización.

En los casos de señal de reserva de espacio y reservas de minusválido, no figurará limitación horaria.

Queda expresamente prohibido la instalación de otro tipo de placas y carteles indicadores de prohibido aparcar, así como cualquier utilización de señales horizontales o verticales que no sean oficiales, así como el pintado de bordillos o elementos públicos que no sean autorizados en el decreto.

Todas las placas, señalizaciones horizontales y verticales, serán siempre por cuenta de los beneficiarios la instalación y mantenimiento de estos, previo informe del Ayuntamiento.

El alta de la autorización de vado va condicionado a la tasa de expedición de la placa de vado oficial y la señalización horizontal correspondiente.

En el informe se determinará el modelo y tipo de homologación de las señales, espejos, hitos o cualquier elemento complementario que soliciten en la petición.

1.- Vado.- Se señalizarán con la placa oficial que otorga el Ayuntamiento, marca horizontal con pintura vial según decreto, acceso conforme normativa vigente, según informe urbanístico y elementos a instalar según peticionario.

2.- En el caso de señal de reserva de espacio.- Se señalizarán acotando el espacio reservado con señale R-308 con la letra "P" de reserva y, en su caso, panel complementario con el texto que indique el tipo de usuarios de la reserva, horario y días de validez. Se complementarán con marcas viales horizontales según normativa.

3.- En el caso de reserva de minusválido.- Se señalizarán acotando el espacio reservado con señal R-308 con la letra "P" de reserva y panel complementario con el anagrama internacional de impedidos físicos y en su caso texto que indique el tipo de usuarios de la reserva, horario y días de validez. Figurará limitación horaria en su caso.

Artículo 17. Trámites y requisitos.

En la tramitación de licencia de vado y/o reserva de espacio, todas las solicitudes deberán aportar /acreditar:

- Documento de identidad del solicitante.
- La titularidad del inmueble correspondiente.
- La situación de la entrada, mediante fotografía y plano de la zona.
- Referencia catastral del inmueble.

Además, las personas jurídicas deberán aportar /acreditar:

- CIF.
- Acreditación de la representación con la que actúa la persona que lo solicita. En su caso autorización de la propiedad del inmueble.
- En todo caso los solicitantes de Reservas de Espacio deberán acreditar estar al corriente de pago de los tributos municipales.

1.- Para obtener la licencia de Vado, los garajes públicos o comunitarios, deberán cumplir la normativa sobre adecuación al uso de aparcamiento de las instalaciones, medidas correctoras y medidas de seguridad contra incendios, aportando caso de tener una cabida igual o superior a 4 plazas y licencia de primera ocupación anterior al año 2000, certificado /Visado de la adecuación al uso previsto. Posesión de licencia de aperturas para las actividades, o entrega declaración responsable.

2.- Para obtener licencia de reserva de espacio para carga y descarga, las peticiones deberán acreditar en el caso de particulares:

Que se trate de establecimientos industriales o comerciales cuya actividad exija necesariamente la carga y descarga de mercancías en su interior.

Que no dificulte la circulación rodada o peatonal.

Poseer licencia de aperturas/ declaración responsable.

3.- Para obtener la licencia de reserva de espacio de minusválido, las peticiones deberán acreditar en el caso de particulares:

Que la persona solicitante padece graves problemas de movilidad, presentando el documento de identificación, la tarjeta de aparcamiento que acredite el grado de discapacidad, donde se indique el baremo de movilidad, tarjeta de aparcamiento de movilidad reducida que le autoriza al uso de dichos aparcamientos.

Que, en el padrón municipal de Mengíbar, coincida con el domicilio del lugar solicitado.

Artículo 18. Emplazamiento.

No se concederá licencia de vado, aun cuándo reúnan los requisitos ya descritos, como los siguientes casos:

- Cuando pueda desarmonizar por la proximidad de un monumento histórico artístico.
- Cuando la excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general.

Título II.- Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Capítulo I.- Inspección, vigilancia y control.

Artículo 19. Competencia.

Las funciones de vigilancia, inspección y control de la presente ordenanza se ejercerán por Jefatura de la Policía Local de Mengíbar.

Las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos con los que cuenta este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dotará de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control de la presente ordenanza.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Municipal.

Artículo 20. Inspección.

En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agente de la autoridad todos aquellos funcionarios que realicen tareas de vigilancia, inspección y control a las que se refiere el artículo anterior, independientemente a la Sección a la que estén adscritos.

Las actas e informes que el personal inspector extienda en el ejercicio de sus funciones

gozaran de la presunción de veracidad de los hechos que en los mismos se constaten, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Las personas responsables de los inmuebles que vayan a ser objeto de inspección deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria, así como permitir la entrada en la propiedad a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El coste de las inspecciones podrá ser imputado a los responsables con arreglo a la correspondiente tasa.

Artículo 21. Anulación de licencias.

Las licencias de vados comerciales, cargas y descargas y reserva de espacio, quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza, expresamente:

Reserva de espacio: No conservar en perfecto estado el pavimento, incluidos parámetros verticales, si los hubiera.

Falta de pago durante dos años consecutivos de la tasa fiscal correspondiente, con independencia de su exigencia por la vía de apremio.

Modificación de las circunstancias que originaron la autorización.

Se podrán modificar las Licencias de Vado:

Modificación de la vivienda.

Modificación de las circunstancias que originaron la autorización.

Capítulo II.- Régimen sancionador.

Artículo 22. Personas responsables.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en la presente ordenanza los responsables los propietarios (personas físicas o jurídicas) de los inmuebles, comunidades de propietarios o cualquier otro titular legítimo de un derecho real sobre la edificación o construcción (usufructuario, entidades hipotecarias, etc.)

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Son infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

No atender las ordenes o requerimientos efectuados por la autoridad municipal tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

a.- Se consideran infracciones leves.

No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.

No retirar y entregar en la Intervención Municipal, las placas, una vez finalizada la autorización.

Señalar más metros de los autorizados o pintar el bordillo.

Cualquier otra acción u omisión a la presente ordenanza que no alcance la calificación de grave o muy grave.

b.- Se consideran infracciones graves.

Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.

Colocar placas de vado sin tener autorización.

Instalar rampas u otro medio o elementos para facilitar el acceso al vado sin contar con las oportunas licencias de vado y obra menor.

Utilizar señales no homologadas por esta ordenanza para la señalización de vado o de los elementos autorizados.

Utilizar las señales de vado o reserva de espacio, en lugar diferente al autorizado.

c.- Se consideran infracciones muy graves.

Modificar el contenido de la autorización y de las placas.

Señalar un vado, una reserva de espacio o un prohibido aparcar sin tener autorización.

No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

Artículo 25. Competencia sancionadora.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y multas de hasta 350,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 351,00 euros hasta 700,00 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 701,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 26. Potestad sancionadora.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar ejercerá la potestad sancionadora regulada en la presente ordenanza.

Artículo 27. Procedimiento.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo a lo previsto en el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y deberá resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 28. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 29. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la

resolución de dicho recurso.

Artículo 30. Compatibilidad de las sanciones.

Las multas por la comisión de infracciones establecidas en esta ordenanza se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la ley.

Las sanciones de esta ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes.

Artículo 31. Carácter independiente de las multas.

Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.

Artículo 32. Medidas sancionadoras accesorias.

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

Artículo 33. Repercusión de costes.

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza serán repercutidos al titular del inmueble.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Artículo 35. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

La imposición de multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía en cada ocasión del diez por ciento de la multa fijada por la infracción cometida y con un mínimo de 200,00 euros.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Mengíbar, 20 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.